

**INFORME CONSOLIDADO DE SOLICITUD DE ACLARACIONES, RECTIFICACIONES Y/O
AMPLIACIONES A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO
“OLEODUCTO GOLONDRINA-CULLEN”**

Nombre del Titular : Empresa Nacional del Petróleo – Magallanes

Nombre del Representante Legal : Pablo Alberto Martínez Viertel

Dirección : José Nogueira N°1.101, Casilla 247, Punta Arenas.

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Oleoducto Golondrina-Cullen”, contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Declaración de Impacto Ambiental.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Oleoducto Golondrina-Cullen”, la que deberá entregarse hasta el 30 de septiembre de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, éste podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Romina Inostroza Muñoz, dirección de correo electrónico romina.inostroza@sea.gob.cl, número telefónico 612 227 036.

I. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

1. Con respecto a las trampas de lanzamiento y recepción, se solicita indicar en coordenadas UTM Datum WGS84 - HUSO 19, la ubicación de cada una, ya que, de acuerdo a la disposición del oleoducto, es ambiguo indicar que, las trampas se ubicarán desde donde nace y desde donde termina su trayecto.
2. En relación a la apertura de zanja e instalación del oleoducto en vega, se tiene las siguientes observaciones:
 - a) De la superficie total del proyecto, se solicita cuantificar el área a intervenir correspondiente a vega, ya sea, por la construcción de la zanja y/o tránsito de maquinaria.
 - b) Se deberá indicar de manera ilustrativas y/o con planos la distribución de las palmetas, horizonte orgánico y mineral, ya que, de acuerdo, a lo indicado en el punto 1.5.1.2.2 de la DIA, se indica que las palmetas quedarán dispuestas al sotavento, mientras que los horizontes orgánico y mineral, quedarán dispuesto al barlovento. En base a lo anterior, se debe aclarar la disposición de los diferentes componentes, con el objetivo de demostrar y justificar que no se va a originar una mezcla de compuestos orgánicos y minerales.
 - c) En base al procedimiento de apertura de la zanja e instalación del oleoducto en vega, el titular menciona en relación a los horizontes: *“Mediante la construcción de una calicata o extracción de muestra con barreno, se deberá identificar con certeza los horizontes de suelo, en particular la profundidad y localización de la capa impermeable de arcilla evitando dañarla o romperla. La profundidad de los horizontes será determinada por un profesional de campo. Si esta capa se deteriora durante la construcción, se deberán **adoptar las medidas que sean necesarias para repararla en forma efectiva hacia la condición previa a la intervención**”*. En base a lo anterior, el titular no menciona ni describe las medidas a realizar, en caso de que se requiera. Por lo tanto, se solicita ampliar información, en base a las medidas que se adoptarán para no perder la capa impermeable del suelo. De manera adicional, se debe incorporar indicadores de efectividad, para asegurar que las medidas que se adoptarán sean las adecuadas.
 - d) En base a lo anteriormente expuesto, se solicita modificar y/o complementar el PICV presentado en el Anexo 1-7 de la DIA.
3. De acuerdo a la etapa de pruebas del proyecto, se solicita aclarar la descripción y efectividad de estas para el presente proyecto en evaluación. Es menester indicar, que la prueba de porosidad no concuerda



con las partes y obras del proyecto, ya que dicha prueba menciona soldaduras y uniones soldadas. Mientras que en el punto 1.5.1.4- Empalme de tramos, menciona que no se aplicará calor, ni adhesivos, ya que se realizará a presión. De la misma forma, la prueba de resistencia habla de gasoducto y no de oleoducto. En base a lo anterior, se solicita aclarar y describir detalladamente las pruebas a efectuar en relación al proyecto en evaluación, sobre todo para asegurar que el empalme de las tuberías quede correctamente instalado, evitando filtraciones que se podrían originar por el transporte de hidrocarburos líquidos.

- 4. En relación a los insumos del proyecto, en el punto 1.5.7.3- Agua industrial, indica que no se utilizará agua industrial dado que las pruebas de resistencia se realizarán utilizando gas de los pozos. Por otra parte, en la tabla 1-9 de la DIA, se indica que se utilizará 500 L/día de combustible, sin indicar su uso. En base a lo anterior, se solicita aclarar los insumos necesarios para el proyecto y etapa de pruebas. En el caso, se requerir combustible, se solicita calcular la cantidad total a utilizar para el proyecto. Asimismo, se solicita aclarar, que destino tendrá dicho hidrocarburo, posterior a su utilización.
- 5. De acuerdo a lo indicado en el Estudio de Ruido en Fauna, específicamente en el numeral 4.2- Registro de especies en terreno: mamíferos, el titular señala “Además se observó la presencia de una liebre”, dado que el mamífero del orden *Lagomorpha*, familia *leporidae*, especie *Lepus europeus* (Liebre), no se encuentra descrita en la Tierra del Fuego Chilena y en específico para el área del proyecto, se solicita al titular revisar dicho registro indicado en la DIA, y modificar o confirmar según sea el caso.
- 6. El proyecto en evaluación considera la materialización de 22.420 m de obras de construcción de oleoducto, de los cuales 4 km se emplazan fuera/dentro de la faja vial de la ruta Y-79. En este sentido, no se describe ni detalla los aspectos referidos a las obras que pueden producir interferencias con la ruta que administra la Dirección de Vialidad – MOP. Adicionalmente y de acuerdo a los planos presentados por el titular en el Anexo 1-3, no es posible determinar si las obras discurren fuera o dentro de la faja vial y además, se aprecia que existe una atravesio en la ruta Y-79, aproximadamente en el km 44. Por lo anterior, se solicita:
 - a) Aclarar y describir las partes, obras y acciones que se desarrollaran dentro y/o fuera de la faja vial, en específico a las que se desarrollaran paralelas a la ruta Y-79 y sobre las obras de atravesio referente a la misma ruta. Adicionalmente, se solicita indicar la magnitud y duración de las acciones.
 - b) En base al punto anterior, se solicita ampliar y aclarar información concerniente a las obras que desarrolla el proyecto en evaluación, en todo lo que se refiere a la faja vial de la ruta 259-CH, indicando si requiere permiso de atravesio y/o permisos de paralelismo en la ruta.
 - c) Adicionalmente, se solicita adjuntar cartografía georreferenciada, con el objetivo de visualizar los lugares que se intervendrá o no la faja fiscal, incluyendo distancias de las obras con la ruta existente, tanto para las obras que se realizarán en paralelo como para el atravesio en la ruta.

II. NORMATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL APLICABLE

- 1. El titular deberá analizar la aplicabilidad al proyecto, fase del proyecto en la que aplica; parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica; indicador que acredita su cumplimiento y forma de control y seguimiento, de los siguientes textos legales, incluyendo, si corresponde:
 - d) Ley N°18.378 de 1984 del Ministerio de Agricultura, que Deroga la Ley N°15.020 y el Decreto con Fuerza de Ley N° R.R.A.26/1963 y establece Sanciones que señala. (vegetación y flora.)
 - e) Decreto con Fuerza de Ley N°1122, de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas actualizado de acuerdo a su reforma mediante Ley N°21.435 de 2022.
 - f) Decreto Supremo N°22/2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Plan de Recuperación, Conservación y Gestión del Canquén Colorado (*Chloephaga Rubidiceps*).

Para toda la normativa ambiental aplicable del proyecto.

Norma [Identificación de la norma]	
Componente/materia:	[Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.]
Otros cuerpos legales	[En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo, un D.S. que es el reglamento de la ley]



Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	[Indicar utilizando el mismo nombre que en la descripción de proyecto]
Forma de cumplimiento	[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.]
Indicador que acredita su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]

2. En el acápite 2.3.6 Análisis del Artículo 10 del Reglamento del SEIA, el titular señala: "En el caso de realizar algún tipo de descubrimiento patrimonial, se cumplirá con lo establecido en los Artículos 26° y 27° de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y los Artículos 20° y 23° del Reglamento de la Ley N°17.288, sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas".

Al respecto, se recuerda al titular que la operación de salvataje señalada en el artículo N° 20 del DS N° 484 de 1990, hace referencia a la recuperación urgente de datos o especies arqueológicas amenazados de pérdida inminente. Se aclara que, la pérdida inminente no es en función del desarrollo de la obra, más aún si está con un monitoreo arqueológico ejecutándose, sino que de factores como eventos naturales (por ej., crecidas de río o lluvias que amenacen la integridad del bien), condiciones del sustrato que sean desfavorables para la conservación del bien (por ej., taludes inestables, restos arqueológicos expuestos en duna poco compacta) o por otros factores que ameriten el levantamiento de los restos (por ej., exposición de restos arqueológicos en lugar público sin posibilidad de resguardo). Justamente el monitoreo arqueológico está orientado a identificar a tiempo la ocurrencia de hallazgos arqueológicos, tomar las medidas de resguardo adecuadas y dar aviso inmediato al CMN para que esta institución determine los procedimientos a seguir, las cuales pueden considerar la caracterización y rescate de los mismos con autorización previa del CMN. Cabe señalar que el incumplimiento a esta normativa podría evaluarse como intervención no autorizada, lo que implicaría una infracción a la Ley N° 17.288.

3. Se acoge el compromiso del titular de implementar Monitoreo Arqueológico y charlas de inducción, los que deberán ser llevados a cabo de la siguiente forma: monitoreo permanente, por arqueólogo/a(s) y/o licenciado/a(s) en arqueología, por cada frente de trabajo, durante las obras de limpieza, escarpe del terreno y en todas las actividades que consideren cualquier tipo de remoción de la superficie y excavación sub-superficial en el área del proyecto.

Se deberán realizar charlas de inducción -por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología a cargo del monitoreo- a las/los trabajadores del proyecto sobre el componente arqueológico que se podría encontrar en el área y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo, antes del inicio de cada obra.

4. Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) y Consejo de Monumentos Nacionales el informe mensual de monitoreo elaborado por el/la arqueólogo/a en un plazo máximo de 15 días hábiles luego de terminado el mes, el que deberá incluir los siguientes antecedentes:
- a) Descripción de las actividades en todos los frentes de excavación del mes, con fecha.
 - b) Descripción de matriz y materialidad encontrada (con profundidad) en cada obra de excavación.
 - c) Plan mensual de trabajo de la constructora donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el/la arqueólogo/a.
 - d) Planos y fotos (de alta resolución) de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avances.
 - e) Contenidos de las charlas de inducción efectuadas y la constancia de asistentes con la firma y RUT de cada trabajador/a.
 - f) De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar:



- f.1. Ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos (en alta resolución).
- f.2. Descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por las obras del proyecto.
- f.3. Medidas de protección y/o conservación implementadas.
- f.4. Constancia de aviso del hallazgo al CMN, de acuerdo con lo establecido en el art. 26 de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales.
- f.5. Planilla de registro de sitios arqueológicos en formato Excel, siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en: <https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>
- g) Efectuar el seguimiento del estado de conservación de las medidas de prevención a implementar si corresponden (cercado, señaléticas, etc.).
- h) El informe final de monitoreo debe dar cuenta de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información de rescate correspondiente. En estos casos se incluirá una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad. Se recuerda que para los rescates de hallazgos no previstos que aparezcan durante el monitoreo o en otra instancia, se deberá solicitar el permiso de intervención arqueológica, según el Artículo 7° del Reglamento de Excavación DS N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación, de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales.
- i) De recuperarse materiales arqueológicos, la propuesta de destinación definitiva deberá ser indicada al momento de entregar el informe final del monitoreo, para lo cual, se remitirá un documento oficial de la institución museográfica aceptando la eventual destinación. Se deben solventar los gastos de análisis, conservación y embalaje del material arqueológico, así como su traslado a la institución receptora.
- j) En el caso de existir intervención por las obras del proyecto sobre sitios arqueológicos, el titular deberá comprometer medidas tales como: difusión científica y a la comunidad local de los sitios encontrados y estudiados, puestas en valor de los sitios encontrados, catastros arqueológicos, entre otros.

III. PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS Y DE EMERGENCIAS

1. En el ítem- Programa de Seguimiento del Plan de Intervención de la Cubierta Vegetal (PICV) y en el punto 1.8- Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias de la DIA, el titular señala que estos planes buscan “garantizar la recuperación de al menos el 60% de la cobertura original en las áreas afectadas por una posible contingencia, considerando como plazo dos temporadas de crecimiento”. Al respecto, se solicita al titular ceñirse a los mismos estándares del PICV, es decir, la meta de cobertura debe ser un 60% de recuperación respecto a su cobertura inicial, pero si el sitio contaba con menos de un 50% de cobertura antes de la intervención, la meta debe ser superior a 90% de la cobertura original, siempre al cabo de dos temporadas de crecimiento. De tal forma de no causar efectos adversos significativos sobre el componente ambiental suelo.
2. En cuanto a los planes de contingencia y emergencia que presenta el titular, se solicita incorporar en el Plan de Emergencia, un capítulo para cubrir casos en que exista contaminación de ejemplares de fauna silvestre, debiendo describir el flujo de acciones inmediatas (rescate y tratamiento) y posteriores (eventual liberación). Se recuerda que estas acciones deben ser procesos autónomos, gestionados por el mismo titular, sin perjuicio de tener que informar oportunamente a las autoridades competentes (SMA y SAG).
3. Respecto de los Planes de Contingencias y las Medidas de Prevención y Control de Incidentes y Contingencias, el Titular asume como compromiso, entregar un plan específico para cada contingencia, según corresponda, que eventualmente se produzca producto del presente proyecto, y que tendrá como objeto restaurar la cobertura vegetal en áreas que se encuentren fuera de instalaciones productivas (locaciones) y sus componentes, y que además, dará cuenta de la planificación y metodología asociada a las distintas fases involucradas en la recuperación, implementación de medidas y seguimiento, el cual será presentado de manera previa para evaluación y aprobación de la Autoridad competente en estas materias. Se informa al titular que los Planes de Contingencias deben ser presentados en la evaluación ambiental del proyecto, por lo tanto, se solicita remitir en Adenda, los Planes de Contingencias y/o Emergencias con las medidas de prevención.



No obstante, de lo anterior, se solicita al titular, presentar planes de prevención de contingencia y emergencia asociado a las eventuales situaciones de riesgo o contingencia identificadas, según lo establecido en el párrafo 2° del Título VI del Reglamento del SEIA (Art. 19 del D.S N° 40/2012). Por lo anterior, se recomienda, presentar cada plan, considerando la siguiente tabla:

Nombre del plan	
Riesgo o contingencia	[Nombre del riesgo o contingencia 1 y breve descripción.]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[En el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	[Informar plazos y vías de comunicación con la SMA para informar de la activación del plan]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

IV. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

1. En relación a las emisiones atmosféricas del proyecto, específicamente sobre el análisis del literal a) del artículo 5 del D.S. N° 40/2012, el titular indica que: *el Proyecto no genera la superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental, o bien, el aumento significativo de la concentración por sobre los límites establecidos en ellas*. Sin embargo, el titular no presenta un análisis en base a las unidades establecidas en la normativa vigente. Por lo anterior, se solicita aclarar como el proyecto no superará los valores de las concentraciones y periodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigente, para concluir que las emisiones del proyecto, no generará un riesgo para la salud de las personas.
2. En relación a la etapa de cierre del proyecto, se solicita al titular, que analice y justifique que, una vez finalizada la vida útil del proyecto, el emplazamiento de sus partes, referido específicamente a las tuberías que quedan soterradas como un residuo del proyecto, no afectará la permanencia del recurso suelo, asociada a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro, de acuerdo a la indicado en el art. 6 del DS 40/2012. Se solicita, además, demostrar que, en base a las características de las tuberías, considerando posibles roturas del mismo y el producto transportado durante toda su vida útil, mantienen en el tiempo características de inerte.



3. En base a los antecedentes solicitado en la observación N°2 del capítulo I, del presente documento, se solicita reevaluar si el proyecto, genera o no un efecto significativo sobre literal a) Pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes y literal g.3) Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas, ambos correspondientes al Art. 6 del D.S 40/2012.
4. En base a los antecedentes presentados por el titular (Anexo 2-2: Ecosistemas Terrestres), se señala que: “se registraron dos madrigueras inactivas de *Ctenomys magellanicus*”. Por otro lado, en el Anexo 2-8, Plan de Perturbación Controlada para *Ctenomys Magallanicus* (Tuco Tuco), numeral 6, procedimiento. El titular señala “En caso de constatar madrigueras activas, se procederá con la ejecución del Plan de Perturbación Controlada”, Además indica que: “en el área de intervención directa del proyecto, el cual consiste en el desarme de las galerías, madrigueras de la especie, mediante la utilización de herramientas manuales, con el propósito de causar el abandono de la colonia”.

Al respecto es necesario señalar que, al tratarse de una especie clasificada en categoría de conservación Vulnerable (Reglamento de Clasificación de Especies del MMA), de encontrarse colonias activas en el área de intervención directa del proyecto, no es posible aplicar la medida de perturbación controlada toda vez que la intervención y destrucción del hábitat representa un efecto adverso significativo, el cual no ha sido descartado por el titular. A lo anterior cabe agregar los Criterios Técnicos para la Aplicación de una Perturbación Controlada

(https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/02/09/dt_perturbacion_controlada.pdf), citados por SEA, numeral 1.2., en el cual se orienta la aplicación de esta medida para especies no amenazadas (casi amenazada y preocupación menor). Consecuente con lo anterior, se solicita al titular plantear un trazado del oleoducto que no pase sobre las colonias activas de *Ctenomys magellanicus*.

5. Adicionalmente, el titular indica que: “Si la colonia está activa, y se ubica fuera de la superficie que será intervenida directamente, se procede al cercado perimetral del área ocupada por la colonia durante el tiempo que duren las faenas de construcción, con el fin de aislar mecánicamente las obras del núcleo de la colonia”. Cabe señalar que la medida propuesta aplicaría solo para aquellas colonias que se encuentren en el área de influencia del proyecto, pero fuera del área de intervención directa, y a una distancia tal que la especie no se verá afectada por las actividades propias de la intervención, por ejemplo, considerando las emisiones de ruido, propias del proyecto. Por lo anterior, se solicita al titular indicar como el proyecto, no afectará el componente fauna, tomando en consideración lo indicado en el literal b) del art. 6 del D.S 40/2012.
6. Dado que el proyecto, considera intervenir vegas para la instalación del oleoducto y siendo que estos sitios poseen características del hábitat (áreas propicias para anidación, descanso y alimentación) de *Chloephaga rubidiceps* (Canquén Colorado) y considerando el estado de conservación de la especie (en peligro), se solicita al titular remitir las acciones que se implementarán en las etapas de construcción, operación y cierre del proyecto, tendientes a evitar y descartar la generación de los efectos, características y circunstancias señalados en la letra b) del artículo 6 del D.S 40/2012. Cabe indicar, que el convenio de cooperación presentando en el Anexo 2-2 de la DIA, no es suficiente, considerando que uno de los compromisos de la empresa se contrapone con las obras partes y acciones del proyecto. Es decir, el convenio indica: restringir, a la menor medida posible, el acceso e intervención del personal de ENAP en vegas y zonas con presencia y/o sitios de potencial nidificación, a través de la instalación de señalética y charlas de inducción.
7. En base al estudio de ruido en fauna, presentado en el Anexo 2-1 de la DIA, el titular indica que: “Cabe señalar que en mamíferos sólo se evaluará la afectación al Tuco-tuco, debido a que es la única especie registrada con su hábitat de nidificación, reproducción o alimentación dentro del área de influencia. Además, es una especie en categoría de vulnerable. También se evaluarán las zonas inundables (vegas) que pueden tener una importancia reproductiva, de refugio, de crianza, de alimentación y migratorias para varias especies de avifauna en categoría de conservación que potencialmente habitan la zona”.

En este sentido, y considerando que las emisiones de ruido se van trasladando de acuerdo a como vayan avanzando los trabajos. Se solicita aclarar, la representatividad de los receptores de ruido evaluados, considerando que toman puntos en específicos, en este sentido, se deberán indicar los criterios aplicados para tal elección. Cabe indicar que de acuerdo al Criterio de evaluación en el SEIA: Evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa (SEA, abril 2022), se indica que se debe tomar la distancia desde el contorno más cercano de los receptores hasta el polígono representativo del proyecto y sus fuentes de ruido, para su definición y así, describir su representatividad geográfica respecto de los hábitats de relevancia. En base a lo anterior y en el caso, que corresponda, se deberá modificar las distancias sobre los receptores de fauna evaluados, considerando la intervención de las vegas presentes en el área del proyecto. Por consiguiente, se deberá volver a evaluar los niveles de ruido sobre el componente fauna, y



evaluar si el proyecto generará un efecto adverso significativo sobre el componente fauna, considerando lo expuesto en el literal e) del art. 6 del D.S 40/2012.

8. En base a las observaciones realizadas al titular, en el punto 6 del capítulo I del presente documento, referido a las obras a realizar paralelas a la ruta Y-79, y sobre el atravesio que se proyecta. Se solicita ampliar información, para descartar que las obras, en esta sección del proyecto, no generará obstrucción para la circulación ni conectividad, y no aumentará tiempos de desplazamiento ni de transeúntes ni vehiculares, considerando así lo indicado en el art. 7 del del D.S 40/2012.

V. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

1. El titular deberá considerar y presentar, según corresponda, una nueva Ficha Resumen, de acuerdo a lo indicado en el artículo 19, literal f) la cual indica que “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda (...)”.

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS Y PLANES EVALUADOS ESTRATÉGICAMENTE

1. Si bien en la DIA se hace un análisis respecto del proyecto con los objetivos de la Política Energética 2050, esta ha sido actualizada, con fecha 18 de mayo 2022 según publicación en el Diario Oficial Decreto N°10, del 24 de febrero de 2022, del Ministerio de Energía “Aprueba Política Energética Nacional 2050. Primera Actualización” igualmente sometida al proceso de evaluación ambiental estratégica.

De acuerdo a lo citado, y acogiéndose al artículo 15 del Reglamento del SEIA, se solicita que el titular considere esta actualización dentro de su declaración de impacto ambiental aquí presentada identificando las materias atingentes en su proyecto.

Para ello se adjunta el link para descargar el instrumento actualizado:
https://energia.gob.cl/sites/default/files/documentos/pen_2050_-_actualizado_marzo_2022_0.pdf

VII. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

1. En base a los puntos precedentes y considerando la dinámica natural de movimiento de las especies tuco-tuco y canquén colorado, se solicita al titular realizar una inspección previa (no superior a 7 días) a la ejecución de las labores de emplazamiento del ducto, y de esta forma asegurar que las medidas a implementar son coherentes previo inicio de la etapa de construcción del proyecto. Cabe indicar, que, si los sitios a intervenir cambien las condiciones evaluadas previamente, serán objeto de consulta.
2. Téngase presente que, para cargar archivos de gran tamaño en el e-SEIA (mayor a 100 MB), el titular deberá solicitar a la oficina de partes del SEA (<https://www.sea.gob.cl/oficina-partes-virtual>) el formulario “Solicitud de Entrega de Archivos de Gran Tamaño”, quien además le informará los pasos a seguir. Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda.

VIII. COMPROMISOS VOLUNTARIOS

3. En base a las medidas propuesta por el titular, se solicita presentar dichas medidas, si corresponde, como compromiso voluntario, indicando las siguientes partes:
 - Impacto asociado (si aplica) por el cual se incorpora un Compromisos Voluntario
 - Fase del Proyecto a la que se aplicaría (Construcción/Operación/Cierre)
 - Descripción del Compromiso Ambiental Voluntario
 - Justificación Compromiso Ambiental Voluntario (explicación de cómo el compromiso alcanzará el objetivo)



- Lugar de Implementación del Compromiso Ambiental Voluntario (el o los lugares de implementación o ejecución del compromiso, pueden incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda)
- Forma de Implementación del Compromiso Ambiental Voluntario [la forma de implementación del compromiso puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción]
- Oportunidad de Implementación del Compromiso Ambiental Voluntario: [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse la condición o exigencia. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación de la condición o exigencia. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
- Indicador que acredite su cumplimiento (debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento del compromiso. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros)
- Forma de control y seguimiento (si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la condición o exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido)

JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
SECRETARIO COMISIÓN DE EVALUACIÓN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

CPF/COB /RIM
Distribución:

CC:
Mirna Ximena Gallardo Oyaneder (Oficial de Partes) <mgallardo.12@sea.gob.cl>
Nelly Catalina Núñez Martínez (Coordinador de PAC) <nnunez.12@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156867223>